

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EXHORTAR A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL SE PRESENTEN A VOTAR INDIVIDUALMENTE, SIN ARMAS Y SIN VIGILANCIA O MANDO SUPERIOR ALGUNO; A LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A EVITAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS LLAMADAS “BRIGADAS” QUE SE APUESTAN EN LAS INMEDIACIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL A QUE EVITE LA INTRODUCCIÓN DE APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR EN LA MAMPARA DE VOTACIÓN, PARA GARANTIZAR LA SECRECÍA DEL SUFRAGIO.**

### **CONSIDERANDO**

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
  
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 123 fracciones I y III.
- 4** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. La etapa de la jornada electoral, comprende los actos, resoluciones y tareas de los órganos electorales, los partidos políticos, las agrupaciones, en su caso, y los ciudadanos en general, desde la instalación de la casilla hasta su clausura y entrega de los paquetes electorales; según lo dispone el artículo 187 del Código Electoral para el Estado.
- 5** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007 las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 6 Que la preparación de la jornada electoral es una atribución del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con la fracción VI del numeral 115 del ordenamiento electoral local.
  
- 7 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, votar en las elecciones, referendos, plebiscitos constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos estatales y municipales de elección popular, así como para participar en la formación de las leyes y en la consulta de decisiones de interés social en el Estado, conforme a los procedimientos que señalen dicho Código y las leyes del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
  
- 8 Que las Mesas Directivas de Casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 párrafo primero del ordenamiento electoral local.
  
- 9 Que el artículo 223 de la ley electoral vigente, señala que iniciada la votación, no podrá suspenderse salvo por causa de fuerza mayor. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla, conforme al siguiente procedimiento:
  - I. El elector exhibirá su credencial para votar;
  - II. El presidente identificará al elector ante los representantes de los partidos o coaliciones;
  - III. El Secretario verificará que el nombre que aparece en la credencial para votar figure en la lista nominal de electores, salvo los casos del artículo siguiente;
  - IV. Cumplidos los requisitos anteriores, el Presidente de la casilla le entregará las boletas correspondientes, según la elección de que se trate;
  - V. El elector, de manera secreta, marcará en la boleta respectiva en el recuadro que contenga el distintivo por el que sufraga, o bien escribirá

y marcará en el espacio en blanco el nombre del candidato o fórmula de candidatos no registrados por los que vote. Doblará y depositará personalmente la boleta en la urna respectiva, dirigiéndose nuevamente al secretario;

- VI. El Secretario de la casilla realizará las siguientes acciones:
- a) Anotará la palabra «Votó» en la lista nominal de electores;
  - b) Marcará la credencial para votar del elector en el año de la elección de que se trate;
  - c) Impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector;
  - d) Devolverá al elector su credencial para votar; y
- VII. Las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores de sesenta años, tendrán preferencia para emitir su voto sin necesidad de esperar turno para sufragar.

Cumplido lo anterior, el elector se retirará de la casilla.

- 10** Que como excepción al procedimiento señalado en el considerando anterior, el artículo 226 fracción II del Código Electoral para el Estado, señala que si el elector pertenece a las fuerzas armadas o a la policía, deberá presentarse a votar individualmente, sin armas y sin vigilancia o mando superior alguno.
- 11** Que hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de la votación, es una atribución de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, según lo dispone el artículo 197 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 12** Que el Presidente de la casilla tiene la responsabilidad de mantener el orden durante la elección, y entre sus atribuciones se encuentran las de mantener el orden en la casilla, retirar a cualquier persona que lo altere, impida la libre emisión del sufragio, realice actos de proselitismo a favor de un candidato o partido, viole el secreto del voto, actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo o intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o coaliciones, o los integrantes

de la Mesa Directiva de Casilla. Lo anterior, en caso necesario, podrá hacerlo con el auxilio de la fuerza pública y mandar a retirar de la casilla a quienes se presenten armados, lo anterior según se establece en los artículos 198 fracción IV y 227 fracción I inciso a) de la Ley Electoral para el Estado.

- 13** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 224 fracción II inciso a) de la legislación electoral local, el elector sólo podrá votar en la casilla correspondiente a la sección electoral del domicilio que aparece en la credencial para votar, salvo en el caso de las casillas especiales, en donde entre otros lo podrán hacer los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas nacionales y de seguridad pública y tránsito del Estado o de los municipios.
  
- 14** Que en reunión de trabajo celebrada en fecha 24 de agosto del año en curso, el Consejo General analizó la propuesta presentada por los representantes de algunos Partidos Políticos, en el sentido de exhortar a los miembros de las fuerzas armadas o de Seguridad Pública y Tránsito del Estado o de los municipios, para que el día de la jornada electoral se presenten a votar individualmente, sin armas y sin vigilancia o mando superior alguno; a los militantes y simpatizantes de los Partidos Políticos y Coaliciones a evitar la organización de las llamadas “brigadas” que se apuestan en las inmediaciones de las mesas directivas de casilla; y a la ciudadanía en general a que evite la introducción de aparatos de telefonía celular en la mampara de votación, para garantizar la secrecía del sufragio; para efectos de el último de los exhortos, se deberá capacitar a los funcionarios de casilla para que no se niegue el derecho al voto a los electores que se presenten en la casilla con teléfono celular; debiendo en esos casos, el Presidente de la misma invitar al elector a depositar su aparato telefónico bajo resguardo de la Presidencia en tanto emite su sufragio. Dichas medidas se consideraron procedentes ya que son

elementos adicionales que brindan certeza y transparencia a los electores y a los funcionarios de casilla.

- 15** Que de una interpretación funcional de los artículos 197 fracción V, 198 fracción IV y 227 fracción I inciso a) de la Ley Electoral para el Estado, citados anteriormente se desprende claramente las facultades de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y especialmente de los Presidentes de dichos órganos de tomar las medidas necesarias para impedir o en su caso retirar a cualquier persona que altere, impida u obstaculice la libre emisión del sufragio, realice actos de proselitismo a favor de un candidato o partido, viole el secreto del voto, y en general de cualquier acto que afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo o intimide o ejerza violencia sobre los electores. Bajo esa premisa, este órgano colegiado considera que los exhortos que aprueba en el presente acuerdo coadyuvarán para que la participación de los electores se desarrolle adecuadamente el día de la jornada electoral y que los Presidentes de las mesas directivas de casilla realicen adecuadamente sus funciones.
- 16** Que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157 fracción II y 164 fracción II del Código Electoral para el Estado.
- 17** Que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales lo anterior en términos de lo que señala el artículo 134 fracción II del ordenamiento electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 párrafo primero, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo y fracción VI, 134 fracción II, 157 fracción II, 164 fracción II, 185 párrafos primero y tercero, 187, 195 párrafo primero, 197 fracción V y 198 fracción IV, 223, 224 fracción II inciso a), 226 fracción II y 227 fracción I inciso a) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I y III del artículo 123 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta a los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas nacionales y de seguridad pública y tránsito del Estado o de los municipios, para que el día de la jornada electoral se presenten a votar individualmente, sin armas y sin vigilancia o mando superior alguno.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los militantes y simpatizantes de los Partidos Políticos y Coaliciones a que eviten la organización de las llamadas “brigadas” (personas que portan alguna prenda de vestir con los colores o emblemas de los Partidos Políticos) que se apuestan en las inmediaciones de las mesas directivas de casilla.

**TERCERO.** Se exhorta a la ciudadanía en general para que evite la introducción de aparatos de telefonía celular en la mampara de votación al momento de emitir su sufragio el día de la jornada electoral, a efecto de garantizar la secrecía del mismo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Organización Electoral, a fin de que por la vía más expedita informe de inmediato a los Consejos Distritales y

Municipales del contenido del presente acuerdo a efecto de que se haga del conocimiento de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil siete.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**